

RESOLUCIÓN ARCOTEL-DE-2015 00109

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

“Art. 105.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:

“Art. 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. **Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación....”.**

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

“EN MATERIA DE GESTIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

Art. Uno.- Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, las siguientes atribuciones: (...) a. Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-119-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, resolvió: **“ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO UNIVERSAL”, matriz de la ciudad de Guayaquil...”.- **“ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución...”.

00109

Que, mediante oficio No. 0259-S-CONATEL-2014 de 19 de febrero del 2014, el Ex Secretario del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificó a la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, concesionaria de la estación denominada "RADIO UNIVERSAL" 1270 kHz, la Resolución 119-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, la cual fue recibida por el señor Jorge Arroba, el 24 de febrero del 2014.

Que, mediante comunicación de 21 de enero del 2015, ingresada en el Ex CONATEL el 23 de enero del 2015, con trámite No. SENATEL-2015-000988, la señora Adela Carlota Arroba Dito, concesionaria de la frecuencia 1270 kHz, en la que opera la estación denominada "RADIO UNIVERSAL" 1270 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, solicitó la prórroga de la autorización temporal otorgada mediante Resolución RTV-119-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos;

Que, del análisis al presente trámite, se desprende que el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-119-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, autorizó a favor de la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, la instalación y operación temporal de la frecuencia 1270 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO UNIVERSAL" 1270 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, por un plazo calendario de 1 año contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva; en tal virtud considerando que el acto administrativo fue notificado el 24 de febrero del 2014, la vigencia de la temporalidad venció el 24 de febrero del 2015.

Que, en lo relacionado con la prórroga de la vigencia de una autorización temporal, el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", determina que: *"El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, **previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL.** Esta autorización podrá **ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.**"*

Que, al haber presentado el peticionario su pedido de prórroga de la temporalidad el 14 de enero del 2015, ingresado en el Ex CONATEL el 16 de enero del 2015, se ha podido verificar que dicha solicitud cumple con las condiciones antes mencionadas, para acceder a la prórroga de la temporalidad respectiva.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0437-M del 25 de mayo de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, ha*

dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la prórroga de la autorización temporal, es criterio de esta Dirección que se debería autorizar la prórroga de plazo, a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.”.

Que, de conformidad a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015; y

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de la comunicación de 21 de enero del 2015 y del Informe Jurídico No. ARCOTEL- DJR-2015-0437-M, emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Autorizar a la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO UNIVERSAL” 1270 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

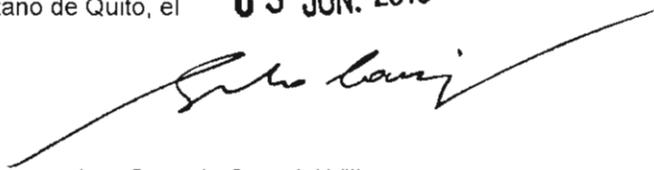
ARTÍCULO TRES: La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución a la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **03 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
ASESOR INSTITUCIONAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Piedad Maldonado Especialista Jefe 1	 Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico Regulación